

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SEGUNDA MODIFICACIÓN DE DECRETO LMC 2012



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1252 DE 2011,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

SANTIAGO, **28 SET. 2012**

Decreto Exento Nº **964**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (SAP) Nº 130/2012 de fecha 06 de septiembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.560; Nº 20.597; el D.S. Nº 286 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 1251 y Nº 1252, ambos de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

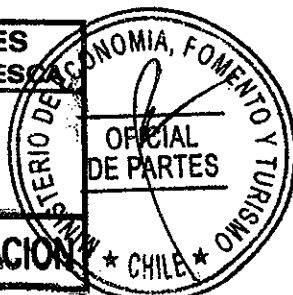
Que mediante Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuoncodes monodon*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la IV Región, individualizada en la letra p) del artículo 2º de la Ley 19.713, correspondientes al año 2012.

Que atendido que se ha modificado la cuota global anual de captura de la señalada unidad de pesquería, establecida mediante Decreto Exento Nº 1251 de 2011, citado en Visto, corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º letra p) del Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que estableció los límites máximos de captura por armador para el año 2012, en el sentido de indicar que los límites correspondientes a la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuoncodes monodon*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la IV Región, individualizada en la letra p) del artículo 2º de la Ley Nº 19.713, son los siguientes:

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
28 SEP 2012
TERMINO DE TRAMITACION



ARMADOR	ABR-JUN	JUL-SEPT	OCT-DIC	TOTAL
AMANCAY LTDA. PESQ.	6,547	15,199	6,207	27,953
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	62,901	146,019	59,633	268,553
BRACPESCA S.A.	155,747	361,556	147,656	664,959
INVERSIONES Y ALIMENTOS INTERMARK LTDA.	14,902	34,594	14,128	63,624
ISLADAMAS S.A. PESQ.	35,476	82,354	33,633	151,463
SUNRISE S.A. PESQ.	32,427	75,277	30,743	138,447

Artículo 2º.- Los límites máximos de captura antes señalados se entenderán sin perjuicio de las cesiones efectuadas en conformidad con el artículo 2º transitorio de la Ley N° 20.560.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
 SUBSECRETARIA DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
PABLO LONGUEIRA MONTES
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo

GABINETE
 JEFE DE GABINETE

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
 PRIMARIAS
 DIVISION JURIDICA

SUBSECRETARIA LEGAL
 GABINETE MINISTERIAL

Lo que transcribe para su conocimiento,
 Saluda atentamente a Ud.
PABLO GALILEA CARRILLO
 Subsecretario de Pesca